



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120150107500

Respecto a la solicitud presentada por el apoderado demandante (fl. 162 a 163), que requiere se incluya en la liquidación de costas aprobada en el proceso (\$993.368), el valor adicional de \$150.000 pesos como gastos de secuestre, la misma se niega por improcedente, toda vez que a folio 122 y 124 se encuentra contenido dicho rubro.

Para ello, es del caso aclarar que dentro del concepto HONORARIOS DE SECUESTRE (fl. 122), se encuentra inmerso los valores de gastos de curador por \$400.000 pesos más el concepto de honorarios de secuestre por \$150.000 pesos, para un total de \$550.000 pesos, no obstante, lo anterior **se requiere a la secretaria** para que efectúe nuevamente la liquidación de costas, presentando de forma separada los valores por cada concepto para evitar confusiones a las partes.

Por otro lado, se requiere a la sociedad INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA, por medio de su representante legal y/ o quien haga sus veces para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas de la labor encomendada como secuestre de los bienes objeto de la medida en el proceso de la referencia, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 2 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120150107500

Al examinar el expediente, advierte el Despacho que las providencias de fecha 14 de mayo de 2021 inciso segundo y 13 de septiembre de 2022, inciso segundo, mediante la cual se aprobaron liquidación y actualización del crédito, no se tuvo en cuenta lo ordenado en audiencia de fecha 18 de septiembre de 2017 (minutos 44 a 49), que se declaró la prosperidad de la excepción de pago parcial y ordenó seguir adelante la ejecución conforme a la fijación del litigio, esto es, por los siguientes valores:

CLAUSULA PENAL	\$1.800.000
SALDO ARRIENDO SEPTIEMBRE 2015	\$ 250.000
ARRIENDO OCTUBRE 2015	\$950.000
ARRIENDO NOVIEMBRE 2015	\$950.000
7 DIAS ARRIENDO DICIEMBRE 2015	\$220.000

Lo anterior concluye que lo allí dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil, en ese orden, en aras de evitar nulidades futuras y ejerciendo el control de legalidad se DISPONE DEJAR SIN VALOR Y EFECTO de manera parcial los autos de fecha 14 de mayo de 2021 inciso segundo y 13 de septiembre de 2022, inciso 2, por medio del cual se aprobaron liquidación y actualización del crédito presentada por la activa.

Por las razones expuestas, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de \$150.000, conforme a la liquidación anexa que forma parte de esta providencia.

Se niega la solicitud de terminación de proceso por pago total (fl. 164) y solicitud de levantamiento de medidas cautelares (fl. 54 C2), presentado por el demandado, por cuanto, en el presente proceso y pese a los pagos que ha efectuado la pasiva, este continúa con un saldo pendiente por valor de \$150.000 pesos tal como se desprende en esta decisión, los cuales deberán ser cancelados al demandante a fin de poder acceder a su pedimento, so pena de continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 2 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 17144287

Nombre ALVARO VALENZUELA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006019749	19344472	MIGUEL ANGEL GALEANO HURTATIZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2017	12/10/2021	\$ 500.000,00
400100007084984	19344472	MIGUEL ANGEL GALEANO HURTATIZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2019	12/10/2021	\$ 700.000,00
400100007252054	19344472	MIGUEL ANGEL GALEANO HURTATIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2019	12/10/2021	\$ 500.000,00
400100007341976	19344472	MIGUEL ANGEL GALEANO HURTATIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2019	12/10/2021	\$ 843.368,00
400100007341980	19344472	MIGUEL ANGEL GALEANO HURTATIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2019	12/10/2021	\$ 2.470.000,00
Total Valor						\$ 5.013.368,00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ASUNTO	VALOR
SALDO ARRIENDO SEPTIEMBRE 2015	\$ 250.000
ARRIENDO OCTUBRE 2015	\$ 950.000
ARRIENDO NOVIEMBRE 2015	\$ 950.000
7 DIAS ARRIENDO DICIEMBRE 2015	\$ 220.000
TOTAL, CAPITAL CANONES ADEUDADOS	\$ 2.370.000
CLAUSULA PENAL	\$ 1.800.000
TOTAL	\$ 4.170.000
ABONOS	\$ 5.013.368
SALDO A FAVOR DEMANDADO	\$ 843.368
COSTAS JUDICIALES	\$ 993.368
NETO A PAGAR	\$ 150.000